

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 03 de junio de 2019

OFICIO N° 141 -2019 -PR

Señor  
**DANIEL SALAVERRY VILLA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que modifica los artículos 217 y 218 del Código Penal a fin de complementar disposiciones relacionadas a la fijación o reproducción no autorizada de obras.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros

359287 / ATD

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 10 de JUNIO del 2019.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4423 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de Justicia y Derechos Humanos.

.....  
.....  
.....

.....  
GIANMARCO PAZ MENDOZA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



# Proyecto de Ley

## PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 217 Y 218 DEL CODIGO PENAL A FIN DE COMPLEMENTAR DISPOSICIONES RELACIONADAS A LA FIJACION O REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE OBRAS

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

### Ley que modifica los artículos 217 y 218 del Código Penal a fin de complementar las disposiciones relacionadas a la fijación o reproducción no autorizada de obras

#### Artículo Único. - Modificación de los artículos 217 y 218 del Código Penal.

Modifíquense los artículos 217 y 218 del Código Penal, conforme a los siguientes textos:

**“Artículo 217.- Reproducción, distribución, comunicación o difusión de la obra infringiendo las normas de la materia.**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y con treinta a noventa días-multa, el que, **infringiendo las normas de la materia**, realiza respecto a una obra, una interpretación o ejecución artística, un fonograma o una emisión o transmisión de radiodifusión, o una grabación audiovisual o una imagen fotográfica expresada en cualquier forma, alguno de los siguientes actos:

- a. La modifique total o parcialmente.
- b. La distribuya, **total o parcialmente**, mediante venta, alquiler o préstamo público.
- c. La comunique o difunda, transmita o retransmita, **total o parcialmente**, por cualquiera de los medios o procedimientos reservados al titular del respectivo derecho.
- d. **La reproduzca, distribuya o comunique, total o parcialmente, por cualquier medio o procedimiento.**
- e. La reproduzca, distribuya o comunique, **total o parcialmente, por cualquier medio o procedimiento**, en mayor número que el autorizado.”

#### “Artículo 218.- Formas agravadas

La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a ciento ochenta días multa cuando:

- a. Se dé a conocer al público una obra inédita o no divulgada, que haya recibido en confianza del titular del derecho de autor o de alguien en su nombre, sin el consentimiento del titular.



b. La reproducción, distribución, comunicación o transmisión, se realiza con fines comerciales u otro tipo de ventaja económica, o alterando o suprimiendo el nombre o seudónimo del autor, productor o titular de los derechos.

c. Conociendo el origen ilícito de la copia o reproducción, la distribuya al público, por cualquier medio, la almacene, oculte, introduzca en el país o la saque de éste.

d. Se fabrique, ensamble, importe, exporte, modifique, venda, alquile, ofrezca para la venta o alquiler, o ponga de cualquier otra manera en circulación dispositivos, sistemas tangibles o intangibles, esquemas o equipos capaces de soslayar otro dispositivo destinado a impedir o restringir la realización de copias de obras, o a menoscabar la calidad de las copias realizadas, o capaces de permitir o fomentar la recepción de un programa codificado, radiodifundido o comunicado en otra forma al público, por aquellos que no están autorizados para ello.

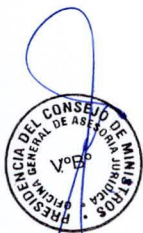
e. Se inscriba en el Registro del Derecho de Autor la obra, interpretación, producción o emisión ajenas, o cualquier otro tipo de bienes intelectuales, como si fueran propios, o como de persona distinta del verdadero titular de los derechos."

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los      días del mes de                      dos mil

  
.....  
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

  
.....  
SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Presidente del Consejo de Ministros



## EXPOSICION DE MOTIVOS

### PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 217 Y 218 DEL CODIGO PENAL A FIN DE COMPLEMENTAR DISPOSICIONES RELACIONADAS A LA FIJACION O REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE OBRAS

#### I. ANTECEDENTES - DESCRIPCION DE LA PROBLEMÁTICA

La industria vinculada al Derecho de Autor y los derechos conexos es una fuente de ingresos para el país, fruto de los tributos que se deben pagar.

Es una realidad que las diversas industrias creativas invierten tiempo y dinero en el desarrollo de los distintos bienes que ponen en el mercado, dentro de los que se encuentran por ejemplo los textos literarios, las obras musicales, las obras audiovisuales, software, obras multimedia, las obras teatrales, etc., los cuales contribuyen al desarrollo no solo cultural y educacional, sino también económico.

En atención a ello existe, tanto a nivel nacional como internacional, legislación en materia de Derecho de Autor que concede el derecho a la explotación exclusiva de la creación a favor del titular del derecho por un periodo determinado, como la forma idónea para promover e incentivar a los autores y las industrias relacionadas a la creatividad a seguir invirtiendo en el desarrollo de nuevas obras.

Sin embargo, ello por sí solo no es suficiente, pues es necesario establecer un sistema punitivo que sancione la explotación no autorizada de las obras y que sea a la vez suficientemente disuasivo.

Una de las conductas más lesivas y perjudiciales a los intereses de los titulares del Derecho de autor es la "piratería"<sup>1</sup>, que tiene impacto negativo en la promoción de la creatividad y en el desarrollo de expresiones culturales, así como en el ámbito económico, pues desalienta la inversión, tanto nacional como extranjera.

Actualmente, uno de los mercados más afectados por este tipo de conductas es, entre otras, el mercado audiovisual, en particular el de las obras cinematográficas, generalmente recién estrenadas, las cuales son reproducidas<sup>2</sup> (fijadas) durante su exhibición en las salas de cine, sin contar para ello con la autorización correspondiente del titular de la obra.

Este acto de reproducción o fijación de una obra audiovisual, por lo general recién estrenada, durante su exhibición en salas de cine, permite a quien lo realiza, obtener una copia a partir de la cual se puede conseguir ejemplares de la obra, las cuales luego son comercializadas en el mercado, ocasionando de este modo pérdidas significativas a la industria del cine: reducción de asistentes a las salas de cine, pérdida de valor comercial de la obra en los demás medios de difusión (Internet, cable, etc.).

Si bien en la actualidad existe una gran variedad de formatos para comunicar públicamente una obra cinematográfica (*streaming*, televisión de paga, descargas en internet, etc.), la exhibición en las salas de cine es la principal fuente de ingresos, sobre todo en la etapa inicial de lanzamiento.

<sup>1</sup> De acuerdo con la UNESCO, el término "piratería" abarca la reproducción y distribución de copias de obras protegidas por el derecho de autor, así como su tratamiento al público o su puesta a disposición en redes de comunicación de línea, sin la autorización de los propietarios legítimos, cuando dicha autorización resulte necesaria legalmente. La piratería afecta a obras de distintos tipos, como la música, la literatura, el cine, los programas informáticos, los videojuegos, los programas y las señas audiovisuales. En: [http://web.archive.unesco.org/20161023192009/http://portal.unesco.org/culture/es/ev.php-url\\_id=39397&URL\\_Do=Do\\_topic&url\\_section=201.html](http://web.archive.unesco.org/20161023192009/http://portal.unesco.org/culture/es/ev.php-url_id=39397&URL_Do=Do_topic&url_section=201.html).

<sup>2</sup> Artículo 2 del Decreto Legislativo 822: A los efectos de esta ley, las excepciones que siguen y sus respectivas formas derivadas tendrán el significado siguiente: (...) 37. **Reproducción:** Fijación de la obra o producción intelectual en un soporte o medio que permita su comunicación, incluyendo su almacenamiento electrónico, y la obtención de copias de toda o parte de ella.



A diferencia de lo que sucedía anteriormente, en donde para grabar una obra cinematográfica se requerían grandes y costosos equipos, y la calidad de la grabación no necesariamente era óptima; el actual avance tecnológico permite que la grabación no solo sea más fácil y económica, sino también con una calidad óptima.

La grabación se puede dar a través de dispositivos de uso cotidiano, como es el caso de los teléfonos celulares, que permiten obtener videos de muy buena calidad, los que quedan almacenados en la memoria del equipo, e incluso pueden ser transmitidos a través del Internet.

Inicialmente, esta conducta sólo comprendía la reproducción no autorizada de la obra cinematográfica para su posterior comercialización en soportes físicos (piratería); sin embargo, dicha actividad se ha extendido a la transmisión no autorizada de la obra, vía Internet, a cualquier lugar sitio web, donde puede ser descargada por terceros.

### **1.1 La reproducción no autorizada de obras audiovisuales desde las Salas de cine - Legislación Nacional**

Actualmente, la reproducción o fijación no autorizada de las obras cinematográficas, generalmente las recién estrenadas, es una actividad sancionable tanto en sede administrativa como judicial (ámbito penal).

En el ámbito administrativo, el Decreto Legislativo 822 considera como infracción sancionable cualquier acto de reproducción, distribución y comunicación al público no autorizada por el titular del derecho, siendo la responsabilidad de carácter objetivo, es decir, no se toma en consideración si existió o no intención de infringir.

En el ámbito judicial, el artículo 218 del Código Penal contiene los siguientes tipos penales:

#### **“Artículo 218.- Formas agravadas**

*La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a ciento ochenta días multa cuando:*

a. *Se dé a conocer al público una obra inédita o no divulgada, que haya recibido en confianza del titular del derecho de autor o de alguien en su nombre, sin el consentimiento del titular:*

**b. La reproducción, distribución o comunicación pública se realiza con fines comerciales u otro tipo de ventaja económica, o alterando o suprimiendo el nombre o seudónimo del autor, productor o titular de los derechos.**

c. *Conociendo el origen ilícito de la copia o reproducción, la distribuya al público, por cualquier medio, la almacene, oculte, introduzca en el país o la saque de éste.*

d. *Se fabrique, ensamble, importe, exporte, modifique, venda, alquile, ofrezca para la venta o alquiler, o ponga de cualquier otra manera en circulación dispositivos, sistemas tangibles o intangibles, esquemas o equipos capaces de soslayar otro dispositivo destinado a impedir o restringir la realización de copias de obras, o a menoscabar la calidad de las copias realizadas, o capaces de permitir o fomentar la recepción de un programa codificado, radiodifundido o comunicado en otra forma al público, por aquellos que no están autorizados para ello.*

e. *Se inscriba en el Registro del Derecho de Autor la obra, interpretación, producción o emisión ajenas, o cualquier otro tipo de bienes intelectuales, como si fueran propios, o como de persona distinta del verdadero titular de los derechos.” (negritas incluidas)*

De la lectura del tipo penal antes citado, se advierte que este acto de “reproducir” (fijar) una obra audiovisual, generalmente recién estrenada, está comprendido dentro de los alcances del artículo 218 literal b).



A diferencia de lo que sucede en sede administrativa, el tipo penal exige demostrar que aquél que realiza la actividad lo hace con **finés comerciales u otro tipo de ventaja económica**.

Sin embargo, demostrar que la persona que es captada (y capturada) reproduciendo (fijando) en todo o en parte una obra cinematográfica, dentro de una sala de cine, mientras ésta se está exhibiendo, lo hace con fines lucrativos, resulta difícil. Esto último ha tenido como consecuencia que las personas que pudiesen haber sido capturadas deban ser liberadas por falta de pruebas respecto a la casi imposibilidad que existe para las autoridades poder probar que la finalidad de ese actuar era el de obtener una ventaja económica.

Lo expuesto en el párrafo anterior ha sido aprovechado por quienes se dedican a esta actividad ilícita, habiendo determinado que el Perú se convierta en una de las principales fuentes (origen) de la piratería *online* de obras cinematográficas<sup>3</sup>

De acuerdo a la investigación realizada por la *Motion Picture Association of America (MPA)*, las principales salas de cine ubicadas en el Perú desde las que se han realizado estas reproducciones no autorizadas de obras son las siguientes:

Sala de Cine	Lugar
Cinemark Mall Aventura Plaza Trujillo	Trujillo
Cinemark Mega Plaza	Lima
Cinemark Open Plaza Piura	Piura
Cineplanet Brasil	Breña
Cineplanet Brasil	Breña
Cineplanet Centro	Lima
Cineplanet Centro Cívico	Lima
Cineplanet Chiclayo	Chiclayo
Cineplanet Chiclayo	Chiclayo
Cineplanet Comas	Comas
Cineplanet Norte (Royal Plaza) - Independencia	Lima
Cineplanet Piura Real Plaza	Piura
Cineplanet Risso Cinema	Lince
Cineplanet San Borja	San Borja
Cineplanet Tacna	Tacna
Cineplanet Trujillo	Trujillo
Cineplanet Trujillo Centro	Trujillo
Cineplanet Trujillo Real Plaza	Trujillo
Cinerama Chimbote	Chimbote
Cinerama Plaza Tarapoto	Tarapoto
Cine Star Breña	Breña
Cine Star Chimbote	Chimbote
UVK Multicines San Martin - Centro	Lima



<sup>3</sup><https://elcomercio.pe/economia/negocios/pirateria-peliculas-online-crece-exponencialmente-supera-millon-usuarios-peru-423536>.

## II. DESCRIPCIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

Si bien el Perú cuenta con una legislación penal que resulta comprensiva del acto de reproducir o fijar una obra audiovisual, generalmente recién estrenada desde las Salas de cine (artículo 218 literal b) del Código Penal), esta legislación no ha sido suficientemente efectiva para combatir este tipo de actividades ilícitas, lo que ha convertido al Perú en una de las principales fuentes de piratería audiovisual.

Teniendo en cuenta lo expuesto y a fin de mejorar la observancia del Derecho de Autor en el Perú, se propone modificar el Código Penal, principalmente para los efectos que se contemple por primera vez un tipo base que sancione el solo acto de la "reproducción" (fijación), como sucede con el derecho de distribución y comunicación al público, sin necesidad que concurra alguna otra circunstancia. Para tal efecto se propone la modificación del artículo 217 del Código Penal:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 217.- Reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor</b></p> <p>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y con treinta a noventa días-multa, el que con respecto a una obra, una interpretación o ejecución artística, un fonograma o una emisión o transmisión de radiodifusión, o una grabación audiovisual o una imagen fotográfica expresada en cualquier forma, realiza alguno de los siguientes actos sin la autorización previa y escrita del autor o titular de los derechos:</p> <p>a. La modifique total o parcialmente.</p> <p>b. La distribuya mediante venta, alquiler o préstamo público.</p> <p>c. La comunique o difunda públicamente, transmita o retransmita por cualquiera de los medios o procedimientos reservados al titular del respectivo derecho.</p> <p>d. La reproduzca, distribuya o comunique en mayor número que el autorizado por escrito.</p> <p>La pena será no menor de cuatro años ni mayor de ocho y con sesenta a ciento veinte días multa, cuando el agente la reproduzca total o parcialmente, por cualquier medio o procedimiento y si la distribución se realiza mediante venta, alquiler o préstamo al público u otra forma de transferencia de la posesión del soporte que contiene la obra o producción que supere las dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, en forma</p>	<p><b>Artículo 217.- Reproducción, distribución, comunicación o difusión de la obra infringiendo las normas de la materia.</b></p> <p>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y con treinta a noventa días-multa, el que, <u><b>infringiendo las normas de la materia</b></u>, realiza respecto a una obra, una interpretación o ejecución artística, un fonograma o una emisión o transmisión de radiodifusión, o una grabación audiovisual o una imagen fotográfica expresada en cualquier forma, alguno de los siguientes actos:</p> <p>a. La modifique total o parcialmente.</p> <p>b. La distribuya, <u><b>total o parcialmente</b></u>, mediante venta, alquiler o préstamo público.</p> <p>c. La comunique o difunda, transmita o retransmita, <u><b>total o parcialmente</b></u>, por cualquiera de los medios o procedimientos reservados al titular del respectivo derecho.</p> <p>d. <u><b>La reproduzca, distribuya o comunique, total o parcialmente, por cualquier medio o procedimiento.</b></u></p> <p>e. La reproduzca, distribuya o comunique, <u><b>total o parcialmente, por cualquier medio o procedimiento</b></u>, en mayor número que el autorizado.</p>





fraccionada, en un solo acto o en diferentes actos de inferior importe cada uno."	
---	--

Tal como se puede apreciar, en el primer párrafo del artículo 217 propuesto se precisa que serán las normas en materia de derecho de autor y derechos conexos las que establezcan cuáles son los requisitos y las formalidades para el uso lícito de una obra, interpretación o ejecución artística, un fonograma o emisión etc., por parte de cualquier persona.

En los literales b) y c) se ha incorporado la expresión "total o parcialmente", a fin de concordar dichas disposiciones con los derechos que la legislación de la materia concede al titular del derecho de autor o del derecho conexo.

Asimismo, se ha propuesto incorporar un nuevo literal d) y eliminar el segundo párrafo del artículo 217, toda vez que lo que se pretende es tipificar el sólo "acto de reproducir" un bien protegible (tipo penal simple) en lugar del actual tipo penal (tipo penal compuesto) que requiere la concurrencia de dos verbos rectores: reproducir y distribuir, además de condicionantes referidos a la ganancia mínima obtenida (2 UIT) con la actividad ilícita. Con esta modificación se busca luchar eficientemente contra la piratería.

En este nuevo literal d) del artículo 217 propuesto también se han incluido las conductas referidas a la "distribución" y "comunicación", ello para perseguir las tres principales conductas infractoras que actualmente se presentan en el mercado.

Cabe precisar que este tipo penal, en lo referido a los actos de "distribución" y "comunicación", se diferencia del tipo penal de los literales b) y c) del artículo 217 en que en estos las conductas se realizan a través de la venta, alquiler o préstamo público o por los medios y procedimientos reservados al titular, mientras que el literal d) persigue sancionar la distribución y comunicación que se realice por cualquier medio.

Corresponde indicar que a diferencia del literal d) que se incorpora, en el cual toda la actividad realizada es ilícita; en el caso del literal e), el sujeto activo del delito cuenta con una autorización del titular para la explotación de un número determinado de ejemplares (como por ejemplo reproducir 1000 libros, proyectar 100 veces una obra audiovisual); sin embargo, este realiza una explotación mayor, lo que determina una afectación al derecho del titular por este exceso. En este caso, la persona abusa de la confianza depositada y encubre la actividad ilícita en la autorización obtenida.

Por otra parte, la presente propuesta comprende igualmente la modificatoria del artículo 218 del Código Penal:



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 218.- Formas agravadas</b></p> <p>La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a ciento ochenta días multa cuando:</p> <p>a. Se dé a conocer al público una obra inédita o no divulgada, que haya recibido en confianza del titular del derecho de autor o de alguien en su nombre, sin el consentimiento del titular.</p> <p>b. La reproducción, distribución o comunicación se realiza con fines comerciales u otro tipo de ventaja económica, o alterando o suprimiendo el nombre o seudónimo del autor, productor o titular de los derechos.</p> <p>c. Conociendo el origen ilícito de la copia o reproducción, la distribuya al público, por cualquier medio, la almacene, oculte, introduzca en el país o la saque de éste.</p> <p>d. Se fabrique, ensamble, importe, exporte, modifique, venda, alquile, ofrezca para la venta o alquiler, o ponga de cualquier otra manera en circulación dispositivos, sistemas tangibles o intangibles, esquemas o equipos capaces de soslayar otro dispositivo destinado a impedir o restringir la realización de copias de obras, o a menoscabar la calidad de las copias realizadas, o capaces de permitir o fomentar la recepción de un programa codificado, radiodifundido o comunicado en otra forma al público, por aquellos que no están autorizados para ello.</p> <p>e. Se inscriba en el Registro del Derecho de Autor la obra, interpretación, producción o emisión ajenas, o cualquier otro tipo de bienes intelectuales, como si fueran propios, o como de persona distinta del verdadero titular de los derechos.</p>	<p><b>Artículo 218.- Formas agravadas</b></p> <p>La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a ciento ochenta días multa cuando:</p> <p>a. Se dé a conocer al público una obra inédita o no divulgada, que haya recibido en confianza del titular del derecho de autor o de alguien en su nombre, sin el consentimiento del titular.</p> <p>b. La reproducción, distribución, comunicación <b>o transmisión</b>, se realiza con fines comerciales u otro tipo de ventaja económica, o alterando o suprimiendo el nombre o seudónimo del autor, productor o titular de los derechos.</p> <p>c. Conociendo el origen ilícito de la copia o reproducción, la distribuya al público, por cualquier medio, la almacene, oculte, introduzca en el país o la saque de éste.</p> <p>d. Se fabrique, ensamble, importe, exporte, modifique, venda, alquile, ofrezca para la venta o alquiler, o ponga de cualquier otra manera en circulación dispositivos, sistemas tangibles o intangibles, esquemas o equipos capaces de soslayar otro dispositivo destinado a impedir o restringir la realización de copias de obras, o a menoscabar la calidad de las copias realizadas, o capaces de permitir o fomentar la recepción de un programa codificado, radiodifundido o comunicado en otra forma al público, por aquellos que no están autorizados para ello.</p> <p>e. Se inscriba en el Registro del Derecho de Autor la obra, interpretación, producción o emisión ajenas, o cualquier otro tipo de bienes intelectuales, como si fueran propios, o como de persona distinta del verdadero titular de los derechos.</p>

Como se puede observar, la propuesta modificatoria se encuentra referida únicamente a su literal b). Así, se ha incluido en este el acto de "transmisión" a efectos que resulte coherente con el tipo base del literal c) del artículo 217.



### III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO (ACB) Y COMPARACIÓN DE ALTERNATIVAS

Una forma de analizar el impacto del cambio normativo es empleando el Análisis Costo-Beneficio (en adelante, ACB). De acuerdo con Boadway (2006)<sup>4</sup>, el análisis costo beneficio, en sentido amplio, es el proceso de ordenación de opciones de política desde un punto de vista económico, tomando en cuenta tanto los beneficios como los costos de la medida de política evaluada, y teniendo en cuenta que dichas medidas varían desde un proyecto de inversión, hasta cambios en política fiscal, tales como impuestos, subsidios o regulaciones, que podría tener repercusiones a nivel de la economía en su conjunto.

Así, el ACB permite monetizar el efecto de una política o proyecto sobre los individuos o grupos involucrados con la finalidad de facilitar comparaciones entre la situación actual (sin política o proyecto) también llamada *statu quo* y la posible situación que resultaría luego de aplicar una política o proyecto, donde lo no monetizable puede ser incorporado de manera cualitativa para complementar los cálculos desarrollados.

Cabe precisar que la aplicación del ACB se centra básicamente en evaluar la eficiencia económica de un proyecto, dejando de lado los efectos que pudieran darse sobre la distribución de la riqueza. Sin embargo, el análisis puede adecuarse para contabilizar dichos efectos, ponderando apropiadamente los costos y beneficios de los individuos o grupos identificados por el proyecto.<sup>5</sup>

De esta manera, la finalidad del ACB es evaluar y comparar las distintas opciones regulatorias, cada una de ellas con una variedad específica de atributos, utilizando una medida común y buscando aquella que represente el mayor beneficio neto para la sociedad.<sup>6</sup>

A continuación, se desarrolla el ACB sobre la base de las modificaciones e incorporaciones normativas que generan un cambio con respecto del *status quo*.

Como se indicó previamente las modificaciones planteadas por la Propuesta Normativa impactan en la lucha contra la piratería. A continuación, se explica brevemente las propuestas, para luego proceder a verificar cuales de estas modificaciones e incorporaciones representan cambios con respecto al estado actual (*statu quo*), para continuar con el ACB respecto a los casos que introducen modificaciones con respecto del estado actual.

#### - Modificaciones al artículo 217 del Código Penal

La modificación propuesta precisa que serán las normas en materia de derecho de autor y derechos conexos las que establezcan cuáles son los requisitos y las formalidades para el uso lícito de una obra, interpretación o ejecución artística, un fonograma o emisión etc., por parte de cualquier persona.

Se ha incorporado la expresión "total o parcialmente", a fin de concordar dichas disposiciones con los derechos que la legislación de la materia concede al titular del derecho de autor o del derecho conexo.

Asimismo, se ha propuesto incorporar un nuevo literal d) y eliminar el segundo párrafo del artículo 217, toda vez que lo que se pretende es tipificar el sólo "acto de reproducir" un bien protegible (tipo penal simple) en lugar del actual tipo penal (tipo penal compuesto) que requiere la concurrencia de dos verbos rectores: reproducir y distribuir, además de



<sup>4</sup> BOADWAY, B. (2006). *Principles of Cost-Benefits Analysis*. Public Policy Review, 2006, Vol.2, No.1. pp 1-2.

<sup>5</sup> TREBILCOCK, M., A. YATCHEW y A. BASILIAUSKAS (2007). *Overview of Cost-Benefit Analysis and its Applications in Public Policy Decisions*. Charles River Associates (CRA) International.

<sup>6</sup> Un criterio de valoración menos restrictivo que el Criterio de Pareto, es el llamado Criterio de *Kaldor-Hicks* según el cual una medida debe tomarse como una alternativa de política si los agentes de la sociedad que son beneficiados son capaces de compensar económicamente, de forma hipotética, a los agentes perdedores, y aun así seguir mejor que en su estado anterior a la medida. La alternativa con un mayor excedente neto debería ser considerada como sería candidata para su implementación.



condicionantes referidos a la ganancia mínima obtenida (2 UIT) con la actividad ilícita. Con esta modificación se busca luchar eficientemente contra la piratería.

En este nuevo literal d) del artículo 217 propuesto también se han incluido las conductas referidas a la "distribución" y "comunicación", ello para perseguir las tres principales conductas infractoras que actualmente se presentan en el mercado.

- Modificaciones al artículo 218 del Código Penal

Se ha incluido en este el acto de "transmisión" a efectos que resulte coherente con el tipo base del literal c) del artículo 217.

La experiencia de países aplicando medidas legales *anticamcording* y de estudios que sugieren que dicho tipo de medidas tiene un efecto disuasivo de la práctica del *camcording*, permitirían confirmar la efectividad de la Propuesta Normativa para desalentar la realización de *camcording*, aunque naturalmente existen otras recomendaciones complementarias para la implementación de medidas y acciones que coadyuven a asegurar la efectividad de la adopción de medidas legales.

La alternativa a la implementación de la Propuesta Normativa sería mantener el actual *statu quo* bajo el cual la práctica de *camcording* no podría ser efectivamente sancionada y disuadida, sobre todo cuando no existe una motivación económica por parte del infractor, lo que igualmente termina generando daño a la industria cinematográfica que incluye a los autores de obras.

Dada la evidencia analizada, se observa que el objetivo de la Propuesta Normativa se encuentra relacionado con el problema identificado, por lo que se puede considerar que si supera el análisis de efectividad.

Con la finalidad de valorar los costos y beneficios que la Propuesta Normativa podría generar a la sociedad en su conjunto, a continuación, se analizan los impactos sobre los diversos agentes económicos:

- **Empresas de salas de cine y empresas de servicio de Streaming:** Se prevé que la implementación de la Propuesta Normativa generará una reducción de la cantidad de grabaciones no autorizadas de las películas proyectadas en cines y por ende una menor disponibilidad de fuentes de acceso indebido a dichas películas, lo que finalmente terminará por incrementar la demanda de salas de cine en el Perú y de los productos y servicios de empresas formales que permiten acceder a dichas películas en línea, como en el caso del servicio de *streaming* de Netflix y Amazon.
- **Industria cinematográfica:** Es de esperarse que todos los actores relacionados con el desarrollo de obras cinematográficas sean los agentes beneficiados por la mayor protección efectiva de los derechos de autor permitiendo la asistencia de espectadores a las salas de cine. Así, la implementación de la Propuesta Normativa beneficiará a los autores de obras cinematográficas tanto extranjeros como peruanos, permitiendo un escenario más favorable para el desarrollo de la producción de obras cinematográficas que a su vez favorecerá a las industrias conexas a esta actividad.
- **Estado:** Eventualmente, la implementación de la Propuesta Normativa puede generar un incremento en el número de procedimientos legales con penas privativas de la libertad relativos a la práctica del *camcording*; sin embargo, este efecto puede verse mitigado si es que la aplicación de la Propuesta Normativa es complementada con acciones o actividades que permitan generar un grado de cumplimiento de la norma o un nivel de disuasión que reduzca los incentivos para realizar la práctica.

En suma, aunque la información disponible no permite realizar valoraciones cuantitativas, los beneficios de la Propuesta Normativa, en términos de impactos a los agentes que eventualmente



ganan con el mismo, son en teoría cualitativamente superiores respecto *del statu quo* y de los costos previsibles.

#### IV. VALORACION DE IMPACTO DE LA VIGENCIA EN LA LEGISLACION NACIONAL

Esta iniciativa propone una modificación legal de los artículos 217 y 218 del Decreto Legislativo 635, Código Penal, con el fin de complementar la protección al derecho de autor que actualmente se brinda en el ámbito penal en relación a la fijación o reproducción no autorizada de obras

El artículo que se propone resulta compatible con el marco legal nacional, los tratados internacionales suscritos por el Perú en materia de derechos de autor y derechos conexos, así como con los capítulos de propiedad intelectual contenidos en los Tratados de libre comercio.

Resulta importante señalar también en relación a lo expuesto y en particular a la problemática surgida por la reproducción de obras audiovisuales desde las salas de cine que diversos estudios señalan que en los países que han adoptado este tipo de medidas se ha producido una disminución de esta actividad.<sup>7</sup>

Finalmente, la implementación de la presente propuesta normativa no generará demanda adicional de recursos al tesoro público.



<sup>7</sup> Estudio del Institute for Policy Innovation (IPI): "The true cost of motion picture piracy to the US. Economy 2006. En: [https://www.ipi.org/docLib/20120117\\_CostOfPiracy.pdf](https://www.ipi.org/docLib/20120117_CostOfPiracy.pdf) Así como en el Estudio de Oxford Economics: "Economic impact of legislative reform to reduce audio-visual piracy". En: [https://d2rpg8wtqka5kq.cloudfront.net/129048/open20090301120000.pdf?Expires=1527207510&Signature=hWA04VxG4TrlSpimi0U1EjkyVXPqbcclwvZrIBOg0TK46n-BaDyhgS0eixC91Z1BtWtKAVaW3sSy0ackVs1pyS8W1EufcuwX8DY1IGtQWfX1kixJrgvOz1JmilB-dRFFjwH7wbBjlwc0FtcmVW5bL6aRSUoBxR3eqqEgh0mrKpg5X0FrU4HHPPt0VPx3TpvSN4CJgXg5WFzzjW7feqE8NfjK0RX4oL17R91EdIYcKgljwMK-VWtX61NCcjTpk~pgCheeNOz5SavCJUqz23b7cyHceqVxhTvBDgoRvoeussODsLEiZy~OrX8zSJF1gIp0BNnHpndKM7m2DAIh0CMw\\_&Key-Pair-Id=APKAJVGCNMR6FQV6VYIA](https://d2rpg8wtqka5kq.cloudfront.net/129048/open20090301120000.pdf?Expires=1527207510&Signature=hWA04VxG4TrlSpimi0U1EjkyVXPqbcclwvZrIBOg0TK46n-BaDyhgS0eixC91Z1BtWtKAVaW3sSy0ackVs1pyS8W1EufcuwX8DY1IGtQWfX1kixJrgvOz1JmilB-dRFFjwH7wbBjlwc0FtcmVW5bL6aRSUoBxR3eqqEgh0mrKpg5X0FrU4HHPPt0VPx3TpvSN4CJgXg5WFzzjW7feqE8NfjK0RX4oL17R91EdIYcKgljwMK-VWtX61NCcjTpk~pgCheeNOz5SavCJUqz23b7cyHceqVxhTvBDgoRvoeussODsLEiZy~OrX8zSJF1gIp0BNnHpndKM7m2DAIh0CMw_&Key-Pair-Id=APKAJVGCNMR6FQV6VYIA)